



REGLAMENTO DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma el contenido de los artículos 148 a 152 del Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del “Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Tlaxcala”.

Artículo 2. El “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” es una organización política cuya misión es promover desde los ámbitos partidarios y de representación popular espacios para la participación de las y los jóvenes, estableciendo alianzas estratégicas y acciones colectivas que nos vinculen con las causas sociales de nuestro partido y nos permitan contribuir a la consolidación de la vida democrática de Tlaxcala.

Nuestra visión es ser una organización política juvenil con presencia en los Órganos de Dirección interna de Nueva Alianza Tlaxcala y en espacios de representación, que impulse una agenda plural e integradora que reconozca a las personas jóvenes como actores estratégicos en el ámbito público.

Artículo 3. Las y los integrantes de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” conducirán su actuar por los principios establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenten su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 4. El “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” tiene como objetivos primordiales los siguientes:

I.- Formar cuadros juveniles en los principios y la ideología de Nueva Alianza Tlaxcala, así como proporcionar las herramientas necesarias para el desarrollo de su liderazgo y formación política.

II.- Lograr una representación en el estado, a través de una expansión territorial de coordinaciones municipales y distritales.

III.- Establecer alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y/o internacionales para implementar actividades orientadas a la solución de demandas sociales de las y los jóvenes.

IV.- Implementar una estrategia de acercamiento con instituciones de educación media superior y superior con la finalidad de conocer las demandas y necesidades de jóvenes estudiantes y compartir con ellos nuestros programas y propuestas.

V.- Impulsar acciones afirmativas internas y establecer los mecanismos que permitan la participación y el acceso de las y los jóvenes en los ámbitos de dirección partidaria y de representación popular.

VI.- Comunicar y difundir en redes sociales y en los espacios de comunicación social del Comité de Dirección Estatal las actividades emprendidas por el movimiento.

Artículo 5. La observancia y cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los integrantes del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento referidos en el presente y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 6. El “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción de congruencia y de elección mediante voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 7. En la integración de los Órganos de Dirección del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” se procurará la paridad de género; de igual forma, se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad de la sociedad como lo son las y los jóvenes originarios de grupos indígenas, jóvenes con capacidades diferentes, jóvenes que integran la comunidad LGBTI+ y jóvenes sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros/as.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

Artículo 8. El “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” reconoce como una categoría de participación la de integrante, de la cual se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 9. Para ser integrante de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, la o el interesado deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Estar afiliado a Nueva Alianza Tlaxcala.
- II.- Tener entre 18 y 29 años.
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Jóvenes “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”.
- VI.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.
- V.- Haber participado de forma constante en “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”.

En caso de que la solicitud resulte procedente, el Coordinador Estatal emitirá la constancia respectiva a favor del interesado; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10. Son derechos de las y los integrantes:

- I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, en todos los niveles;
- II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;
- III.- Ser convocados a las reuniones estatales;
- IV.- Proponer actividades a la Coordinación para su integración en el Plan Estatal de Trabajo.
- V.- Participar en el proceso de elección de Coordinador y Vicecoordinador del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, en los ámbitos, estatal y municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;
- VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal y Municipal, así como a las reuniones y asambleas que convoquen las instancias respectivas;
- VII.- Solicitar información sobre el avance del Programa Estatal de Trabajo y;
- IX.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria del Coordinador/a Estatal del Movimiento.

Artículo 11. Son obligaciones de las y los integrantes:

- I.- Cumplir las obligaciones señaladas en el Estatuto y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza Tlaxcala;
- II.- Cumplir con el presente ordenamiento, y observar en su actuar la ideología y principios del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”;
- III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;
- IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”;
- V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia todos los miembros de Nueva Alianza Tlaxcala y del Movimiento en todos sus ámbitos;
- VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo y
- VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DEL “MOVIMIENTO DE JOVENES NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

Artículo 12. Todo integrante de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” que desempeñe un cargo público estatal, municipal y de comunidad tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 13. Todo integrante del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” que desempeñe un cargo público deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Para la consecución de sus objetivos el Movimiento de Jóvenes “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, se integra por los siguientes Órganos Estatales:

- I. El Consejo estatal;
- II. La Coordinación estatal y;
- III. Las coordinaciones municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJO ESTATAL DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

Artículo 15. El Consejo Estatal de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” es el máximo Órgano de gobierno, tiene una naturaleza consultiva y de dirección, que se integra de la siguiente forma:

- I. La Coordinación Estatal; y
- II. Las y los coordinadores municipales.
- III. Las y los servidores/as públicos o representantes de elección popular en el estado, integrantes del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”.

Artículo 16. Las y los integrantes del Consejo Estatal tendrán dicha calidad durante el lapso que dure su encargo como Coordinadores/as.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Estatal.

Artículo 18. Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Estatal deberá en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 19. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes, garantizando la paridad.

Artículo 20. La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integrará por:

- I. La o el Coordinador Estatal;

- II. La o el Vicecoordinador Estatal;
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será quien desempeñe el cargo de Secretaria de Organización de la Coordinación Estatal;
- IV. Tres escrutadores, electos entre los asistentes a la Asamblea.

Artículo 21. En caso de ausencia de la o el Coordinador, la o el Vicecoordinador Estatal asumirá sus funciones y en ausencia, presidirá la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 22. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Consejo Estatal:

- I. Elegir por fórmula a la o el Coordinador y Vicecoordinador del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación Estatal, a partir del cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos Estatales de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” se apeguen al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación Estatal;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación Estatal celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- V. Aceptar la renuncia al cargo de la o el Coordinador Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación Estatal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES NUEVA ALIANZA
TLAXCALA”**

Artículo 24. La Coordinación Estatal del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Jóvenes responsable de cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, así como del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

Artículo 25. La Coordinación Estatal se integra por:

- I. La o el Coordinador estatal;
- II. La o el Vicecoordinador estatal;
- III. La o el Secretario de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La o el Secretario de Formación Política;
- V. La o el Secretario de Alianzas Estratégicas;
- VI. La Secretaria de Mujeres Jóvenes;
- VII. La o el Secretario de Comunicación y Redes Sociales;

Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 26. La Coordinación Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la o el Coordinador estatal.

Artículo 27. La convocatoria que al efecto se expida deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria y un día de anticipación a la Sesión Extraordinaria que se trate. Para que la Sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la o el Coordinador estatal, y en caso de ausencia por la o el Vicecoordinador estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Estatal.

- I. Las previstas en el artículo 150 del Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Elaborar el Plan Estatal de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Estatal del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” y para su ratificación ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala en todo el país;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones municipales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Estatal; previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo para transmitir a las y los jóvenes los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Tlaxcala;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio movimiento.

Artículo 29. La o el Coordinador estatal es la o el representante legal de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electa o electo por el Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes en términos del presente Reglamento.

Artículo 30. Los requisitos para ser electa o electo Coordinador estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Ser afiliada o afiliado a Nueva Alianza Tlaxcala con antigüedad mínima de dos años;
2. Tener hasta 29 años cumplidos el día de la elección;
3. Haber participado de forma constante comprobable en “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la o el Coordinador estatal de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” las siguientes:

- I. Formar parte de Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Estatal el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Designar y remover a las y los encargados de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las y los jóvenes tlaxcaltecas;
- VI. Designar a representantes de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” en eventos estatales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las y los jóvenes tlaxcaltecas;
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- XI. Actuar como vocera o vocero del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”;

- XII. Dar seguimiento a la elección de las y los Coordinadores y Vicecoordinadores municipales;
- XIII. Mantener comunicación y coordinación con los integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular para coadyuvar con las propuestas de la agenda de las juventudes;
- XIV. Aceptar la renuncia a las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de la o el Vicecoordinador estatal del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” las siguientes:

- I. Suplir a la o el Coordinador estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Representar a la o el Coordinador estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la o el Coordinador estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar a la o el Coordinador estatal el avance;
- VI. Supervisar los programas de operación del Plan Estatal de Trabajo con los encargados de las Secretarías de la Coordinación Estatal;
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 33. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones municipales haciendo el registro correspondiente y manteniendo comunicación con las mismas;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento de Jóvenes y el Programa de Expansión Territorial, así como informar a la o el Coordinador estatal sobre la situación específica en el estado;

- III. Formular y mantener actualizados los registros de las y los integrantes del Movimiento en todo el estado, así como otorgar las constancias correspondientes de las y los Coordinadores municipales;
- IV. Suplir a la o el Vicecoordinador estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos municipales, programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en el estado;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 34. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las y los integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros juveniles mediante la transmisión de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones municipales;
- IV. Entregar un informe de las actividades que se realicen en los municipios a la o el Coordinador estatal;
- V. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las y los integrantes del Movimiento;
- VI. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 35. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las juventudes y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación respectiva de la o el Coordinador estatal en coordinación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;

- II. Entregar a la o el Coordinador estatal un informe de las organizaciones con las que formen relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la o el Coordinador estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Solicitar a la Coordinación Municipal un listado actualizados de las instituciones de educación media y media superior para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Estatal de Trabajo;
- V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales existentes y establecer contacto con aquellas que se encuentren alineadas a los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- VI. Diseñar programas que abanderen los temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad, migración y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
- VII. Estrechar vínculos con organizaciones nacionales e internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
- VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento

Artículo 36. La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría Formación, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general del estado y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Incentivar la transversalización del tema de género en todos los programas y actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Entregar un informe a la o el Coordinador estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 37. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas estatales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sea de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en el orden municipal y estatal;
- IV. Entregar un informe a la o el Coordinador estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COORDINACIONES
MUNICIPALES
DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES NUEVA ALIANZA
TLAXCALA”**

Artículo 38. Las Coordinaciones municipales del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de las y los jóvenes y ciudadanos en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:

- I. Una o un Coordinador municipal;
- II. Una o un Vicecoordinador municipal.

Artículo 39. Los Coordinadores Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Consejo Estatal;
- II. Elegir a la o el Coordinador y Vicecoordinador estatal;
- III. Incorporar a personas jóvenes en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- IV. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- V. Dirigir los trabajos en su municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;

- VI. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;
- VII. Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL “MOVIMIENTO DE JÓVENES NUEVA ALIANZA TLAXCALA”

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 40. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- I. Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Estatal;
- II. Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones de las Coordinaciones Estatales y Municipales;
- III. No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo
- IV. No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Estatal.
- V. No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- VI. Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala” pudiendo afectar a los miembros y a la imagen del Movimiento.

Artículo 41. Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 42. A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos como integrante de “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”
- c) Expulsión del “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la procedencia de su registro ante la Autoridad Electoral local.

SEGUNDO. Para efectos de su debido conocimiento publíquese en la página oficial de internet de Nueva Alianza Tlaxcala.

Reglamento aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala celebrada el 25 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.